

VERSION PÚBLICA

"Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.

DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA

CONTRATANTE





CONTRATO No. 167/2020 LICITACION PUBLICA No. 07/2020 RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 22/2020 SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS Y QUIRUGICOS AÑO 2020 SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, Carmen Guadalupe Melara de García mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de
San Salvador, con Documento Único de Identidad número,Número de Identidad
Tributaria, actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL
DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en
virtud del Acuerdo número seiscientos cincuenta y seis de fecha quince de agosto del año dos mil
diecinueve, Se acuerda asignar funciones como DIRECTORA MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en
base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que
en el transcurso de este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE y LUIS ALBERTO TURCIOS
RIVERA, mayor de edad, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador (a) de su Documento
Único de Identidad número, APODERADO ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL de la
Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar
SUPLIDORES DIVERSOS, S.A DE C.V. del domicilio de San Salvador, cuyo TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA
DE MODIFICACION DE SOCIEDAD, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día treinta de
noviembre del año dos mil diecisiete ante los oficios notariales de CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO e Inscrita
en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del
Registro de Sociedades el día nueve de enero de dos mil dieciocho, personería que compruebo con TESTIMONIO DE
ESCRITURA DE PODER ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado en la ciudad de San Salvador, a
las _ diecisiete horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de PEDRO
FAUSTO ARIETA IGLESIAS. Inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro Otros Contratos Mercantiles el día tres de diciembre de dos mil
diecinueve. Con Número de Identificación Tributaria Que en el transcurso del presente instrumento
me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo
a las siguientes cláusulas:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS Y QUIRUGICO" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:





RENGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
07	CÓDIGO: 10501010 SOLICITAN: MASCARILLA PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO CON SISTEMA VENTURY, TAMAÑO ADULTO, DESCARTABLE., OFRECEN: MASCARILLA PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO CON SISTEMA VENTURY, TAMAÑO ADULTO, DESCARTABLE., MARCA: AIRLIFE/CAREFUSION, ORIGEN: USA/MEXICO., VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS.	C/U	960	\$ 1.75	\$ 1,680.00
10	CÓDIGO: 10501050 SOLICITAN: MASCARILLA DE NO REINHALACION CON RESERVORIO PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO Y TUBO EXTENSION DE 7', TAMAÑO PEDIATRICO, DESCARTABLE., OFRECEN: MASCARILLA DE NO REINHALACION CON RESERVORIO PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO Y TUBO EXTENSION DE 7', TAMAÑO PEDIATRICO, DESCARTABLE, MARCA: AIRLIFE/CAREFUSION, ORIGEN: USA/MEXICO., VENCIMIENTO: NO APLICA.	C/U	180	\$ 1.55	\$ 279,00
13	CÓDIGO: 10606010 SOLICITAN: GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX NO. 6 1/2, ESTERIL DESCARTABLE, PAR., OFRECEN: GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX Nº. 6 1/2, ESTERIL DESCARTABLE, PAR, MARCA: EVERGRAND., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS.	C/U	600	\$ 0.19	\$ 114,00
38	CÓDIGO: 10611136 SOLICITAN: TUBO ENDOTRAQUEAL PLÁSTICO RADIOPACO GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION 6,0 MM DE DIAMETRO CON AGUJERO CENTINELA CON BALON EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE., OFRECEN: TUBO ENDOTRAQUEAL PLÁSTICO RADIOPACO GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION 6,0 MM DE DIAMETRO CON AGUJERO CENTINELA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: EVERGRAND., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS.	C/U	62	\$ 0.95	\$ 58,90
39	CÓDIGO: 10611141 SOLICITAN: TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO RADIOPACO GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION 6.5 MM DE DIAMETRO CON AGUJERO CENTINELA CON BALON, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO RADIOPACO GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA.	C/U	112	\$ 0.78	\$ 87,36





			1	ı	1
	PRESION 6.5 MM DE DIAMETRO CON AGUJERO				
	CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL,				
	DESCARTABLE., MARCA: EVERGRAND., ORIGEN:				
	CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.				
	CÓDIGO: 10611165 SOLICITAN: TUBO				
	ENDOTRAQUEAL PLASTICO, RADIOPACO,				
	DESCARTABLE, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA				
	PRESION, 9.0 mm DIAMETRO, CON AGUJERO	 -			
	CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.,				
44	OFRECEN: TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO,	C/U	11	\$ 0.78	\$ 8,58
	RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA				
	PRESION, 9.0 mm DIAMETRO, CON AGUJERO				
	CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL,				
	DESCARTABLE, MARCA: EVERGRAND, ORIGEN:				
	CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.				
	CÓDIGO: 11109005 SOLICITAN: ENGRAPADORA				
	QUIRURGICA PARA PIEL, EMPAQUE INDIVIDUAL				
68	ESTERIL., OFRECEN: ENGRAPADORA QUIRURGICA				
	PARA PIEL, 35 GRAPAS, DESCARTABLE, EMPAQUE	C/U	1.150	\$ 3.45	\$ 3,967.50
	INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: EVERGRAND,				, , , , ,
	ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS				
	AÑOS.				
	CÓDIGO: 11502005 SOLICITAN: TROCAR PARA				
	CIRUGÍA LAPAROSCOPICA DE 5mm CON VAINA Y				
	ESCUDO AUTORETRACTIL, EMPAQUE INDIVIDUAL				
	ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: TROCAR DE 5				\$ 2,100.00
80	MM X 100 MM, CON ESTRILLAS EN Z PARA MEJOR	C/U	50	\$ 42.00	
	FIJACION, CON OBTURADO AUTORETRACTIL,	U / U		Ψ 12.00	\$ 2 ,100.00
	EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.,				
	MARCA: APPLIED, ORIGEN: USA., VENCIMIENTO:				
	NO MENOR A DOS AÑOS.				
	CÓDIGO: 11502010 SOLICITAN: TROCAR PARA				
	CIRUGÍA LAPAROSCOPICA DE 10mm CON VAINA,				
	ESCUDO Y REDUCTOR INCLUIDO (5-12) mm,				
	EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE.,				
	I APAROSCOPICA DE 11 mm X 100 MM REDUCTOR				
81	(5-12) MM INCOPORADO, CON ESTRILLAS EN Z	C/U	200	\$ 40.00	\$ 8,000.00
	PARA MEJOR FIJACION, OBTURADOR CON				
	CUCHILLA AUTORETRACTIL, EMPAQUE				
	INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA:				
	APPLIED, ORIGEN: USA., VENCIMIENTO: NO MENOR				
	A DOS AÑOS.				
	A DUS ANUS.		[





					T
82	CÓDIGO: 10202005 SOLICITAN: ELECTRODO DE MONITOREO CARDIORESPIRATORIO AUTOADHERIBLE, ADULTO, DESCARTABLE., OFRECEN: ELECTRODO DE MONITOREO CARDIORESPIRATORIO AUTOADHERIBLE, ADULTO, DESCARTABLE., MARCA: EVERGRAND., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	12.796	\$ 0.07	\$ 895,72
86	CÓDIGO: 10611075 SOLICITAN: TUBO ENDOTRAQUEAL 2.0mm DIÁMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALÓN, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL OFRECEN: TUBO ENDOTRAQUEAL 2.0 mm DIÁMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALÓN, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE, MARCA: EVERGRAND., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	3	\$ 0.98	\$ 2,94
88	CÓDIGO: 10611085 SOLICITAN: TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0mm DIÁMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALÓN, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL., OFRECEN: TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 mm DIÁMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALÓN, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL., DESCARTABLE, MARCA: EVERGRAND., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	6	\$ 0.98	\$ 5,88
93	CÓDIGO: 10611110 SOLICITAN: TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5mm DIÁMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALÓN, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL., OFRECEN: TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 mm DIÁMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALÓN, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE, MARCA: EVERGRAND., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	6	\$ 0.94	\$ 5,64





101	CÓDIGO: 10610155 SOLICITAN: SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON BALÓN 3-5 ML, 2V CON VÁLVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 10 Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE., OFRECEN: SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON BALÓN 3-5 CC, 2V CON VÁLVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 10 Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE., MARCA: EVERGRAND., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	6	\$ 0.85	\$ 5,10
106	CÓDIGO: 11800110 SOLICITAN: SOLUCION LIMPIADORA MULTI ENZIMATICA, Galón., OFRECEN: SOLUCION LIMPIADORA MULTI ENZIMATICA, GALON., MARCA: CAREFUSION, ORIGEN: USA., VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS.	C/U	20	\$ 42.38	\$ 847,60
MONTO TOTAL DEL CONTRATO\$ 18,0			\$ 18,058.22		

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Bases de la Licitación Pública No. 07/2020**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f)**Oferta de fecha de dos mil veinte**; g) **Resolución de Adjudicación No. 22/2020 de fecha quince de mayo de dos mil veinte**; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativa si la hubiere e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá el Contrato.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba, que en procedimientos Administrativos de Licitación Pública, un Funcionario o Empleado Público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153, 156 y 160 de la LACAP.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: INSTRUMENTOS DE CONTRATACION. En caso se comprobase por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá pro comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re





inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICION DEL TRABAJO. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS REQUERIDOS. Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico
- c) Número de lote
- d) Tamaño del lote de producción
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de expiración.

CLÁUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a Continuación:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Dirección Nacional de Medicamentos.
- j) Indicaciones de uso





- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán Comprender lo que se pide a continuación:

EMPAQUE PRIMARIO:

Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO:

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

EMPAQUE COLECTIVO:

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además deberá ser identificado con número de licitación, numero de renglón, Nombre Genérico, Lote y Vencimiento.

PRESENTACION PARA ENTREGA DE GALONES

Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones.

CLÁUSULA OCTAVA: NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS

El contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña". El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis a) Si el análisis





que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA". Procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. b) El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. c) Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. d) Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. e) Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas. f) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. g) En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Para los productos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas se deberán proporcionar las tarimas y protector platico para su almacenamiento.





<u>CLÁUSULA DECIMA</u>: MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. El Hospital se reserva el derecho de incrementar este contrato hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del montó contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente. <u>En cumplimiento de la LACAP, no procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega, cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del contrato.</u>

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, ubicado en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en este Contrato.

"EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCION."

El suministrante entregara 7 COPIAS "LEGIBLES" del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

a) Entrega del 100% a 15 días hábiles de los renglones excepto que por intereses del Hospital, se solicite entregar después de la fecha pactada.





b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de <u>TRES (3</u>) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. en los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuera aprobada la prorroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. Ninguna prorroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. EN CASO DE RETRASO EN LA ENTEGA DE LOS PRODUCTOS, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERA PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABASTECIMIENTO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO. El Titular del Hospital, ha nombrando a los Administradores de Contratos mediante Acuerdos Nos. 35, 54 y 69. Tal como lo establece los referidos acuerdos Anexos No.1, 2 y 3 del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el "Suministro de Insumos Médicos y Quirúrgico año 2020" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. Los administradores de Contratos, deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.





<u>CLÁUSULA DECIMA CUARTA:</u> PLAZO. El plazo del presente contrato será de MAYO A DICIEMBRE, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 18,058.22) que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el Suministro de Insumos Médicos y Quirurgico año 2020 dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Cifrado Presupuestario número 20203205varios321 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO: La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.

NO SE PODRÁ ADJUDICAR UNA OFERTA QUE CONDICIONE LA FORMA DE PAGO DE FORMA DIFERENTE A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTES BASES. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, numero de código, descripción del producto solicitado y descripción según lo ofertado por suministrante., unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI). previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio





del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

<u>CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:</u> OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del "Suministro de Insumos Médicos y Quirúrgico año 2020", cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento 20203205varios 321.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado Inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Publica. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días (8) hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente treinta días después de vencido el contrato, período de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art.33 del Reglamento de la LACAP.





<u>CLÁUSULA VIGESIMA:</u> GARANTIA DE BUENA CALIDAD. El Contratista presentará la garantía de BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES del Servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de 1 AÑO contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta licitación. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

NOTA: SE PODRA ADMITIR CHEQUE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$ 500.00)., CASO CONTRARIO SERÁ A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD AFIANZADORA, ASEGURADORA O INSTITUCIÓN BANCARIAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:</u> PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:</u> COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATADA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR JOSE ANTONIO SALDAÑA". Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Titular del Hospital donde esté dando el suministro.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA:</u> EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS. El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato. Al momento de la adjudicación el Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente





y estas no tendrá variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:</u> MULTA POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato el pago de una multa por cada día de retraso.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:</u> SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. MULTA POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:</u> SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

<u>CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA</u>: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo





de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

<u>CLÁUSULA TRIGESIMA:</u> PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

<u>CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA:</u> MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

<u>CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA:</u> VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA</u>: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para



v.



cuyos efectos las partes señalan como lugar	r para recibir notificaciones los siguientes: Por	r parte de la Institución
contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carr	retera a Los Planes de Renderos, Departament	to de San Salvador; y el
Contratista, En fe de lo	o anterior firmamos el presente Contrato en Lo	os Planes de Renderos, a
los días del mes de	del dos mil	
DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE G DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA CONTRATANTE ELABORADO POR LIC. ZAÍDA LIZETH BER UNIDAD ASESORIA JURÍDICA	CONTRATISTA	UPLIDORES DIVERSOS S.A. de C.V. IVERA